



REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19. ESTADO

BOE núm. 73 de 18 de marzo.

Se resumen únicamente aquellas medidas que pudieran afectar más directamente a pymes y autónomos

1. FLEXIBILIZACION DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

- Para **priorizar el trabajo a distancia**, se entiende cumplida la obligación de efectuar la evaluación de riesgos establecida en la normativa de Prevención de Riesgos Laborales, con carácter excepcional, a través de una autoevaluación realizada voluntariamente por la propia persona trabajadora.
- Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado, **tendrán derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma con la reducción proporcional de su salario**, en los siguientes supuestos:
 - Cuando sea necesaria la presencia de la persona trabajadora para la atención de alguna de las personas indicadas que, por razones de edad, enfermedad o discapacidad, necesite de cuidado personal y directo como consecuencia directa del COVID-19.
 - Cuando existan decisiones adoptadas por las Autoridades gubernativas relacionadas con el COVID-19 que impliquen cierre de centros educativos o de cualquier otra naturaleza que dispensaran cuidado o atención a la persona necesitada de los mismos.
 - Cuando la persona que hasta el momento se hubiera encargado del cuidado o asistencia directos no pudiera seguir haciéndolo por causas justificadas relacionadas con el COVID-19.

La reducción de jornada deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el 100% de la jornada si resultara necesario.

2. MORATORIA DE DEUDA HIPOTECARIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LA VIVIENDA HABITUAL

A partir del 19 de marzo, se podrá **solicitar una moratoria en el pago del préstamo con garantía hipotecaria para la adquisición de su vivienda habitual**. (Medida aplicable además a fiadores y avalistas).

QUIÉN PUEDE SOLICITARLO

El deudor hipotecario en quienes concurren los siguientes **requisitos** que determinan la calificación de supuestos de vulnerabilidad económica a consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19:

- a) Que pase a estar en situación de desempleo o, en caso de ser **empresario o profesional, sufra una pérdida sustancial de sus ingresos o una caída sustancial de sus ventas, de al menos el 40%**.
- b) Que el **conjunto de los ingresos de los miembros de la unidad familiar no supere, con carácter general, el límite de 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (IPREM)**. Este límite se incrementa en función del número de personas dependientes que integren la unidad familiar, así como en caso de discapacidad del deudor hipotecario.

IPREM Mensual 2020: 537,84 €.
- c) **Que la cuota hipotecaria, más los gastos y suministros básicos, resulte superior o igual al 35 % de los ingresos netos que perciba el conjunto de los miembros de la unidad familiar**.
- d) Que, a consecuencia de la emergencia sanitaria, la unidad familiar haya sufrido una alteración significativa de sus circunstancias económicas, en concreto, que **el esfuerzo que represente la carga hipotecaria sobre la renta familiar se haya multiplicado por al menos 1,3**.

CONCESIÓN DE LA MORATORIA

- La entidad financiera procederá a su implementación en un plazo máximo de 15 días.
- Durante el periodo de vigencia de la moratoria no se podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses).
- Tampoco se devengarán intereses. No se permitirá la aplicación de interés moratorio en este período.

3. PRESTACIÓN EXTRAORDINARIA POR CESE DE ACTIVIDAD PARA AUTÓNOMOS

QUIÉN PUEDE SOLICITARLO

Los **trabajadores autónomos**, incluidos los socios trabajadores de cooperativas, **que cumplan los siguientes requisitos:**

- **Estar afiliados y en alta**, a fecha del 15/03/2020, en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de T. del Mar.
- **Sus actividades se encuentren suspendidas** por aplicación del Real Decreto por el que se declara el estado de alarma **o su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 %** en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.
- **Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.** No obstante, si no se cumpliera este requisito, el órgano gestor concederá un plazo improrrogable de 30 días naturales para que se ingresen las cuotas debidas.

DURACIÓN Y CUANTÍA

Duración: Un mes, a partir del 15 de marzo **o hasta el último día del mes en que finalice dicho estado de alarma**, de prolongarse éste durante más de un mes.

Cuantía: El importe de la prestación, que será incompatible con cualquier otra prestación del sistema de Seguridad Social, se establecerá en un **70 % de la base reguladora o 70 % de la base mínima de cotización** cuando no se acredite el período mínimo de cotización para tener derecho a la prestación.

GESTIÓN

La **gestión de esta prestación corresponderá a la Mutua** con la que el trabajador autónomo haya formalizado el documento de adhesión.

4. GARANTÍA EN EL MANTENIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS Y LA CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA

Mientras esté en vigor el estado de alarma, las empresas proveedoras de servicios de comunicaciones electrónicas **mantendrán la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas contratados por sus clientes a fecha del inicio de la aplicación del estado de alarma**, de forma que no podrán suspenderlos o interrumpirlos salvo por motivos de integridad y seguridad de las redes y de los servicios de comunicaciones electrónicas.

5. INTERRUPCIÓN DEL PLAZO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PRODUCTOS

Mientras esté en vigor el estado de alarma, **se interrumpen los plazos para la devolución de los productos** adquiridos bajo cualquier modalidad, bien presencial, bien online.

6. MEDIDAS DE FLEXIBILIZACIÓN DE LOS MECANISMOS DE AJUSTE TEMPORAL DE ACTIVIDAD MIENTRAS SE MANTENGA EL ESTADO DE ALARMA

Salvaguarda del empleo: Las medidas extraordinarias en el ámbito laboral previstas estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de **seis meses** desde la fecha de reanudación de la actividad.

Medidas excepcionales en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por causa de fuerza mayor o por causa económica, técnica, organizativa y de producción.

- Las suspensiones de contratos y reducciones de jornada que tengan su causa directa en pérdidas de actividad como consecuencia del COVID-19, tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor.
- Al procedimiento recogido en la normativa reguladora de estos expedientes, se les aplicará determinadas especialidades reguladas en el Real Decreto-ley.
- En caso de cooperativas les será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 42/1996, de 19 de enero con las especialidades contenidas en el Real Decreto Ley.

Medidas extraordinarias en materia de cotización en relación con los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor relacionados con el COVID-19.

- La Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de la aportación empresarial que le correspondería legalmente, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada autorizado en base a dicha causa cuando la empresa, a 29 de febrero

de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en alta. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.

- Dicha exoneración no tendrá efectos para la persona trabajadora, manteniéndose la consideración de dicho período como efectivamente cotizado a todos los efectos.
- La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia del empresario.
- La Tesorería establecerá los sistemas de comunicación necesarios para el control de la información trasladada por la solicitud empresarial.

Medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo en aplicación de los procedimientos

En los supuestos en que la empresa decida la suspensión de contratos o la reducción temporal de la jornada de trabajo con base en las circunstancias extraordinarias reguladas en el Real Decreto-ley, el Servicio Público de Empleo Estatal y, en su caso, el Instituto Social de la Marina, adoptarán las siguientes medidas:

- El reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo a las personas trabajadoras afectadas, aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello.
- No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos.

En todo caso, **se reconocerá un nuevo derecho a la prestación contributiva por desempleo**, con las especialidades respecto a la cuantía y duración que establece el Real Decreto-ley.

7. MEDIDAS DE GARANTIA DE LIQUIDEZ PARA SOSTENER LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

- Aprobación de una **Línea para la cobertura**, por cuenta del Estado, **de la financiación otorgada por entidades financieras a empresas y autónomos para atender sus necesidades derivadas**, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez. **Las condiciones aplicables y requisitos se establecerán por Acuerdo de Consejo de Ministros.**
- Ampliación del límite de endeudamiento neto del ICO. Se llevará a cabo a través de las Líneas de ICO de financiación mediante la intermediación de las entidades financieras.
- Se autoriza la creación de una línea de cobertura aseguradora con cargo al Fondo de Reserva de los Riesgos de la Internacionalización orientados a empresas internacionalizadas o en proceso de internacionalización.

8. AMPLIACIÓN DE PLAZOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Se flexibilizan los plazos para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento y los plazos con los que cuenta el contribuyente, para favorecer su derecho a alegar y probar y facilitar el cumplimiento del deber de colaborar con la Administración Tributaria Estatal y de aportar los documentos, datos e información de trascendencia tributaria de que se trate.

Se considera evacuado el trámite, si el obligado tributario atiende al requerimiento o solicitud de información con trascendencia tributaria o presenta sus alegaciones.

Plazo de la ampliación:

- **Hasta el 30 de abril de 2020:** Actos que se hayan iniciado, pero **no hayan concluido a 18 de marzo de 2020.**
- **Hasta el 20 de mayo de 2020**, excepto que sea mayor el plazo otorgado por la norma general, en cuyo caso será este el aplicable: **Actos que se comuniquen a partir del 18 de marzo de 2020.**

8 bis. APLAZAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS (Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, de medidas urgentes).

En general, a efectos de tributos estatales, se concederá el aplazamiento, previa solicitud, del ingreso de la deuda tributaria correspondiente a todas aquellas declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación de ingreso finalice desde el 13 de marzo de 2020 y hasta el 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, con las especialidades que establece el Real Decreto-ley en referencia a la Ley 58/2003, General Tributaria en materia de aplazamiento de deudas tributarias. Condiciones del aplazamiento:

- El plazo será de seis meses.
- No se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

9. EXENCIÓN FISCAL

Están exentas de la cuota gradual del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados, las escrituras de formalización de las novaciones contractuales de préstamos y créditos hipotecarios que se produzcan al amparo del Real Decreto-ley.

10. PRINCIPALES MEDIDAS EXTRAORDINARIAS APLICABLES A LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO

1. Aunque los estatutos no lo hubieran previsto, durante el periodo de alarma, las sesiones de los órganos de gobierno y de administración de las sociedades civiles y mercantiles podrán celebrarse por videoconferencia que asegure la autenticidad y la conexión bilateral o plurilateral en tiempo real con imagen y sonido de los asistentes en remoto. Igualmente, los acuerdos podrán adoptarse mediante votación por escrito y sin sesión siempre que lo decida el presidente y deberán adoptarse así cuando lo solicite, al menos, dos de los miembros del órgano.
2. El plazo de 3 meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que se formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera legalmente exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma.

11. PLAN ACELERA

El Gobierno dispondrá la puesta en marcha de una serie de medidas, a través de la entidad pública empresarial RED.ES, del Programa Acelera PYME:

1. Medidas de apoyo para acelerar el proceso de digitalización de las pymes desde el asesoramiento y la formación.

- Creación del portal Acelera PYME desde Red.es para que las PYME se puedan informar de todos los recursos que se pongan a disposición de las PYME para su digitalización y en concreto para aplicar soluciones de teletrabajo.
- Ampliación de sedes del programa de Oficinas de Transformación Digital, así como mejorar los servicios de asesoramiento personalizado a las PYMES y acompañamiento en materia de digitalización. Las oficinas se pondrán en marcha en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.
- Lanzamiento del programa Acelera PYME-Talento para reforzar la formación de las pymes en soluciones y herramientas para la digitalización en colaboración con las Cámaras de Comercio y otros agentes públicos y privados.

2. Medidas de apoyo a creación de soluciones tecnológicas para la digitalización de las pymes.

Se pondrá en marcha una línea de ayudas que impulse el liderazgo empresarial en I+D+i de las empresas digitales españolas.

3. Medidas de apoyo financiero para la digitalización de las pymes.

Se apoyará financieramente, mediante el Instituto de Crédito Oficial ICO, a las PYMES la compra y leasing de equipamiento y servicios para la digitalización de la PYME y las soluciones de teletrabajo.

NOTA: Este resumen tiene carácter meramente informativo, por lo que sugerimos compruebe la vigencia y exactitud de los datos en las fuentes administrativas oficiales correspondientes

ÁREA DE PRESIDENCIA Y SEGURIDAD
Desarrollo Económico, Empresarial y Comercio

Ayuntamiento de El Puerto de Santa María
C/ Delta, 1. Módulo 3
11500 – El Puerto de Santa María (Cádiz)

SERVICIO DE FOMENTO
Sección de Promoción de Emprendedores

Tel.: 956 860 677 – 650 385117 – 650 375534
Email: ptocte@elpuertodesantamaria.es
Web: www.elpuertodesantamaria.es